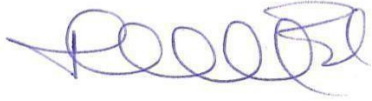


SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario de primera instancia radicado **2018 – 375**, que fue presentada el pasado 01 de julio del año en curso. Sírvese proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1034

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La demandante **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado en su contra por el señor **MARIO ORTÍZ LÓPEZ**, mismo que fue adelantado ante este Despacho bajo el número de radicado **2018 – 375**.

Lo anterior, por cuanto aduce la parte ejecutante que hasta el momento de presentación de la acción ejecutiva que nos ocupa, el convocado a la contención no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las decisiones judiciales que evoca como título ejecutivo, proferidas dentro del proceso declarativo mencionado en precedencia.

En consecuencia, solicita la promotora del litigio que se libre mandamiento de pago por las costas procesales a que fue condenado el ejecutado en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Con el carácter de previa, es solicitada medida de embargo del sueldo del señor ORTIZ LOPEZ como empleado de la empresa INGENIERIA S.A.S

Procede entonces el Despacho a estudiar las pretensiones de la demanda

atendiendo a las circunstancias del caso concreto, para lo cual

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 28 de septiembre 2020, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2018-375, se dispuso:

"PRIMERO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de *AUSENCIA DE LA RELACION LABORAL, MALA FE, TEMERIDAD, DESLEALTAD PROCESAL, BURLA A LA JUSTICIA, MEDIOS PERJUICEROS, IMPOSIBILIDAD DE CONFIGURAR COTRATO LABORAL REALIDAD*, que fueron formuladas por **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, de acuerdo a lo razonado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de **FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD** entre **GENSA S.A. E.S.P.Y QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S** y **COBRO DE LO NO DEBIDO** que fueron propuestas por **GENSA S.A. E.S.P.**, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: ABSOLVER a **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.** y a **GESTION ENERGETICA S.A. ESP –GENSA S.A. ESP.**, de la totalidad de las pretensiones de la demanda, instaurada en su contra por el señor **MARIO ORTIZ LOPEZ**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** procesales al demandante a favor de cada uno de los demandados en cuantía del 100% de las causadas (...)"

Dicha decisión fue remitida ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial para que resolviera el recurso de apelación presentado por la parte demandante, Corporación que se pronunció al respecto a través de providencia 03 de mayo de 2021, en los siguientes términos:

"PRIMERO: CONFIRMA por razones distintas la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales-Caldas, el 29 de septiembre de 2020, en el proceso promovido por **MARIO ORTIZ LÓPEZ** en contra de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.** y **GENSA S.A. E.S.P.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo del demandante y a favor Quasar Ingenieros Consultores S.A.S. y de Gensa S.A. E.S.P."

Posteriormente, mediante auto interlocutorio No. 548 del 16 de junio de 2021, la Secretaría de este Despacho liquidó y aprobó las costas causadas durante el trámite del proceso ordinario laboral que se viene mencionando, así:

"A cargo de **MARIO ORTÍZ LÓPEZ** y a favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S:**

Primera Instancia.....	\$ 3.500.000,00
Segunda Instancia	\$ 908.526,00
Subtotal:	\$ 4.408.526,00

Ahora bien, frente al juicio ejecutivo, establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

*"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.**" (Negrilla fuera del texto).*

La anterior disposición debe ser interpretada en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable a este contencioso por remisión expresa del artículo 145 del estatuto adjetivo laboral, el cual reza:

*"Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o **lasque emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Negrilla fuera del texto).*

Descendiendo a las circunstancias fácticas del caso concreto, de conformidad con la normativa en cita, las providencias judiciales evocadas por la ejecutante como base de sus pretensiones prestan mérito ejecutivo, pues en primer lugar, en ellas consta una obligación que reúne las condiciones determinadas en el artículo 422 de la norma adjetiva civil: claridad, expresión y exigibilidad; y en segundo lugar, se trata dedecisiones judiciales en firme, es decir, debidamente ejecutoriadas y contra las cuales ya no procede recurso alguno.

Establecida claramente la obligación que recae sobre el señor **MARIO ORTÍZ LÓPEZ**, este Despacho librará mandamiento de pago en su contra y a favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero líquidas:

a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-375, a favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**

b) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de segunda instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-375, a favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**

Sobre las costas que se causen en esta instancia se decidirá en el momento procesal oportuno para ello.

Se procede ahora a resolver la solicitud de medidas cautelares presentada con la demanda ejecutiva, la cual es planteada en los siguientes términos:

"(...) embargo de sueldo del señor MARIO ORTIZ LÓPEZ con C.C. 10276080 demandado en el proceso de la referencia.

El señor MARIO ORTIZ LÓPEZ, labora en la empresa BES SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S. ubicada en la Cra. 23 B No. 70-09 Of. 301, Manizales Tel. 3175159980 y correo electrónico diana.cardenas@besingenieria.com".

Para resolver esta solicitud bajo estudio, se trae a colación el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que:

"Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución".

Examinada la petición con base en la preceptiva legal en cita, se evidencia que no cumple los requisitos allí indicados; por cuanto al momento de solicitar la medida no denunció los bienes bajo la gravedad de juramento y tampoco allegó certificación del salario del ejecutado; por lo tanto, no se decretará la medida cautelar antes citada.

En cuanto a la notificación del presente mandamiento de pago a la parte

ejecutada, debe basarse el Despacho en lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión normativa prevista en la norma adjetiva laboral, el cual dispone en su parte pertinente, lo siguiente:

*"(...) Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta **(30) días siguientes** a la ejecutoria de la sentencia, o **a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior**, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente. (...)"*

Así las cosas, este proveído se notificará mediante anotación en estado, pues la demanda ejecutiva se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor **MARIO ORTÍZ LÓPEZ** y en favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

a) TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de primera instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-375, a favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**

b) NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526,00), por concepto de costas causadas durante el trámite de segunda instancia del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia radicado 2018-375, a favor de **QUASAR INGENIEROS CONSULTORES S.A.S.**

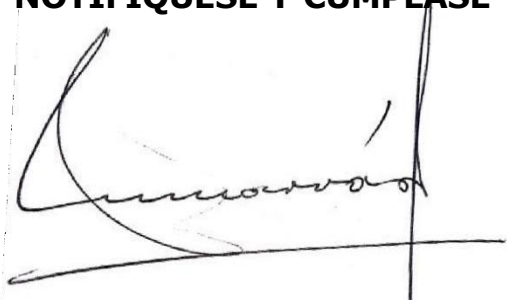
Sobre las costas del presente proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NO DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por las

razones expuestas en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto al demandado mediante **anotación en estado**, advirtiéndole que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 177** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **19 de octubre de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria